



**DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS**

**AL-DEST- IJU-052-2024**

**INFORME DE: PROYECTO DE LEY**

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO EL DESARROLLO TURÍSTICO  
DEL DISTRITO TORO AMARILLO DEL CANTON DE SARCHÍ**

**EXPEDIENTE N° 23.849**

**INFORME JURÍDICO**

**ELABORADO POR  
ALEXANDRA QUIRÓS ARIAS  
ASESORA PARLAMENTARIA**

**REVISADO Y SUPERVISADO POR  
CRISTINA RAMÍREZ CHAVARRÍA  
JEFA DE ÁREA**

**REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN FINAL  
FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ  
DIRECTOR A. I.**

**14 DE FEBRERO DEL 2024**



## TABLA DE CONTENIDO

I. RESUMEN DEL PROYECTO	3
II. VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE	4
III. ANÁLISIS DEL ARTICULADO	4
IV. CONSIDERACIONES FINALES	8
V. TÉCNICA LEGISLATIVA	8
VI. PROCEDIMIENTO	8
6.1 Votación	8
6.2 Delegación	9
6.3 Consultas	9
VII. FUENTES	9



**AL-DEST- IJU- 052-2024**

## **INFORME JURÍDICO<sup>1</sup>**

### **LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL DISTRITO TORO AMARILLO DEL CANTON DE SARCHÍ**

**Expediente N.º 23.849**

#### **I. RESUMEN DEL PROYECTO**

La presente iniciativa de ley, integrada por dos artículos, propone que se declare de interés público el desarrollo turístico del Distrito de Toro Amarillo, que pertenece al Cantón de Sarchí en la Provincia de Alajuela.

La proponente explica que el Distrito de Toro Amarillo cuenta con nacientes que proveen el caudal hidrográfico que mueve a tres de las principales plantas generadoras de energía del Instituto Costarricense de Electricidad, esto, en armonía con los Parques Nacionales Juan Castro Blanco y Volcán Poás. Asimismo, que entre esos parques nacionales y el valle de Toro Amarillo hay más de 30 mil hectáreas bajo el régimen de protección y preservación ambiental, única en Centroamérica.

Menciona además que implementar estrategias que generen encadenamientos productivos a esta región, resulta impostergable, en tiempos donde la utilización responsable de los recursos naturales se convierte en una alternativa real para los vecinos de esta zona, mejorando su calidad de vida, y brindando un mejor servicio a los turistas que visitan nuestro país.

Indica que Costa Rica depende económicamente, en un porcentaje significativo, de la actividad turística, razón por la cual, el desarrollo de un distrito como Toro Amarillo, toma vital relevancia en la búsqueda de la estabilidad financiera nacional, mediante el establecimiento de zonas referentes con un alto atractivo turístico, nacional e internacional.

Refiere, además, que, por medio de una mayor planificación, que involucre a todos los diferentes actores sociales de la región y en especial la colaboración del Gobierno central, se busca que el turismo de Toro Amarillo sea un turismo familiar e inclusivo, que promueva el ecoturismo, que fortalezca el desarrollo social y económico focalizado en dichos ejes, permitiendo además el incentivo de la atracción de inversión pública y privada en infraestructura, el desarrollo del comercio y la hotelería, para mejorar la atracción del turismo nacional e internacional que se requiere con urgencia en el país.

---

<sup>1</sup> Elaborado por Alexandra Quirós Arias, Asesora parlamentaria. Supervisado por Cristina Ramírez Chavarría, Jefa de Área Jurídica. Revisión y autorización final por Fernando Campos Martínez, Director a.i. del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos.

## II. VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE

La Agenda 2020-2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental de los 193 Estados miembros de las Naciones Unidas que la suscribieron, entre ellos Costa Rica, esta Agenda es la guía de referencia para el trabajo de la comunidad internacional hasta el año 2030.

*“El proyecto de ley presenta una vinculación tangencial con la Agenda 2030, aunque con afectación positiva, presente en los ODS 8 “Trabajo decente y crecimiento económico”, 9 “Industria, innovación e infraestructura” y 11 “Ciudades y comunidades sostenibles”.*

*Lo anterior, por cuanto sus propósitos impactan positivamente las metas asociadas a apoyar las actividades productivas, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas; así como la de promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales (ODS 8); proponer un desarrollo de infraestructura bajo un concepto de desarrollo sostenible (ODS 9); así como la de proteger el patrimonio natural en la visión de desarrollo turístico que se pretende declarar de interés público en el distrito de Toro Amarillo en el cantón de Sarchí (ODS 11).*

*No obstante, no aborda otras metas en materia de desarrollo sostenible, que puedan considerar la iniciativa como integral, interconectada y multidimensional, como por ejemplo fuentes innovadoras de financiamiento para la gestión adecuada del recurso hídrico en la zona, acceso a créditos para pymes turísticas, mayor formación profesional en temas relacionados con turismo, servicio al cliente e inglés, entre otras tantas; sino que su ámbito de acción es meramente facultativo. Por su parte, la viabilidad de la iniciativa deberá ser determinada por el respectivo informe jurídico y socioambiental.”<sup>2</sup>*

## III. ANÁLISIS DEL ARTICULADO

El proyecto de ley se compone de **dos artículos**, sobre los cuales esta asesoría realiza las siguientes observaciones:

### Artículo 1- Declaración de interés público

---

<sup>2</sup> Análisis de Vinculación con ODS, elaborado por Tonatiuh Solano Herrera, Asesor Parlamentario del Área de Investigación y Gestión Documental del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos, Supervisado por Lilliana Cisneros Quesada, Jefa de AIGD. Avalado por Cristina Ramírez Chavarría, Jefa de Área Jurídica, Departamento de Estudios Referencias y Servicios Técnicos, Asamblea Legislativa.

El **primer párrafo** del artículo declara de interés público el desarrollo turístico del Distrito Toro Amarillo del Cantón de Sarchí de la Provincia de Alajuela, y establece que el Estado **deberá** promover el desarrollo de infraestructura e inversiones en turismo en este distrito, bajo un esquema de desarrollo sostenible, turismo inclusivo y el manejo adecuado del medio ambiente, que fortalezcan la condición social y económica del distrito, por medio de los entes públicos, tanto centralizados y descentralizados, incluyendo las empresas públicas, exceptuando aquellas que operen bajo régimen de competencia, a las cuales la propuesta faculta para coadyuvar en el cumplimiento de estos objetivos.

Respecto a este tipo de declaratorias que plantea el párrafo primero del artículo en comentario, es importante tener presente que el concepto del interés público debe ser entendido en los parámetros que establece el artículo 113 de la Ley General de la Administración Pública, que expresamente indica:

*“Artículo 113.-*

*1. El servidor público deberá desempeñar sus funciones de modo que satisfagan primordialmente el interés público, el cual será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados.*

*2. El interés público prevalecerá sobre el interés de la Administración Pública cuando pueda estar en conflicto.*

*3. En la apreciación del interés público se tendrá en cuenta, en primer lugar, los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia.” (El destacado no es del original).*

Asimismo, en referencia a la conceptualización del interés público, la Sala Constitucional ha señalado lo siguiente:

*“(...) la noción de “interés público” que aparece en el Derecho Público cumple una función triple: a) es uno de los criterios que inspira la interpretación y aplicación de sus normas; b) es un concepto jurídico que, por su parte, necesita ser interpretado, y; c) constituye el núcleo de la discrecionalidad administrativa. La esencia de toda actividad discrecional lo constituye la apreciación singular del interés público realizada conforme a los criterios marcados por la legislación. De manera que la discrecionalidad existe para que la Administración pueda apreciar lo que realmente conviene o perjudica al interés público, para que pueda tomar su decisión libre de un detallado condicionamiento previo, y sometido al examen de las circunstancias relevantes que concurren en cada caso.”<sup>3</sup>*

De manera tal, que si bien, el interés público podría definirse como un concepto indeterminado, el mismo adquiere contenido propio cuando se adecúa a una situación concreta, aunado al hecho de que su finalidad debe ir orientada hacia toda aquella actividad que convenga a la colectividad. Por lo cual, el interés público *“se configura como perteneciente a todos y cada uno de los componentes*

<sup>3</sup> Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Resolución N° 2006-001114 de las 09:45 horas del 03 de febrero de 2006.

*de esa generalidad; es el interés que todos los miembros de una colectividad poseen por igual en virtud de su pertenencia a esa categoría”<sup>4</sup>.*

Ahora bien, sobre este tipo de declaratorias en el Sector Turismo, es oportuno indicar que el ordenamiento jurídico costarricense ya cuenta con variada legislación que contempla la declaratoria del interés público de esta industria de manera general, así por ejemplo en la ley número 6990 de *Incentivos para el Desarrollo Turístico*, su artículo primero establece que se “*declara de utilidad pública la industria del turismo*”.

Mientras que en la ley 8724, Fomento del Turismo Rural Comunitario, en su artículo tercero se indica lo siguiente:

*“Declárase de interés público el turismo rural comunitario como actividad socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo de las comunidades rurales del territorio nacional. El turismo rural comunitario es una actividad prioritaria dentro de las políticas del Estado, por lo que se autoriza a las instituciones de la Administración Pública, los entes estatales y no estatales, las empresas públicas y las municipalidades a impulsar actividades de apoyo para su desarrollo.”*

De igual modo, la ley número 8694, de Fortalecimiento del Desarrollo de la Industria Turística Nacional, establece en su artículo primero la declaratoria del turismo como “*industria de utilidad pública*”.

Según lo anterior, la industria turística ya cuenta con declaratorias de interés público en torno a sus actividades de manera generalizada. No obstante, y dada la amplia discrecionalidad con que cuentan las señoras y señores diputados, para establecer lo que estimen conveniente como de interés público, la decisión respecto a la aprobación de esta iniciativa obedecerá a criterios de conveniencia y oportunidad con base en un análisis que responda a las condiciones actuales y necesarias para el distrito citado en la propuesta de ley.

En el **segundo párrafo** del artículo, se indica que las instituciones autónomas **podrán** integrarse en el marco de su autonomía constitucional en el desarrollo turístico del Distrito de Toro Amarillo; además faculta a la Municipalidad de Sarchí para que sea la que lidere el proceso de coordinación interinstitucional que permita la implementación de la norma y lograr el desarrollo turístico del distrito.

La redacción de este segundo párrafo, utiliza un lenguaje facultativo, lo que implica que no se le está imponiendo nuevas responsabilidades a las instituciones autónomas, por lo quedará a su entera decisión, si participan o no, en el desarrollo turístico del citado Distrito, no obstante, resulta necesario que esta iniciativa sea consultada de forma obligatoria a todas las instituciones autónomas, incluyendo

---

<sup>4</sup> Procuraduría General de la República, Dictamen N°111 del 02 de junio del año 1999.

claro está, a la Municipalidad del Cantón de Sarchí así como al Instituto Costarricense de Turismo.

## **Artículo 2- Participación del Estado**

El artículo indica que el Estado **podrá** apoyar todas las iniciativas que promuevan el desarrollo local y las actividades de la pequeña y mediana empresa de los habitantes del Distrito de Toro Amarillo, que estén vinculadas con el desarrollo del turismo.

La norma está redactada de manera muy general y en modo facultativo, con lo cual no se está imponiendo ninguna nueva función u obligación a las entidades públicas encargadas de la ejecución de las políticas enfocadas en el Sector Turismo, así como tampoco a las Instituciones Autónomas, incluidos los Bancos y las Municipalidades. Por lo cual, quedaría a discrecionalidad de dichas instituciones apoyar las iniciativas que estimen oportunas.

En todo caso, el país cuenta con amplia normativa<sup>5</sup> que contempla la participación institucional de manera articulada en el impulso del desarrollo conjunto de la actividad turística desde diversas aristas en todo el territorio nacional, lo que

---

<sup>5</sup> **Ley N° 1917, Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo (ICT):** Artículo 5°.- El Instituto tendrá las siguientes funciones:

(...)

b) Dirigir y efectuar en el exterior, por todos los medios adecuados, la propaganda necesaria para dar a conocer el país, con la finalidad de incrementar la afluencia de visitantes; contará con la colaboración de todas las Dependencias Gubernamentales, especialmente con las del Ministerio de Relaciones Exteriores, para lograr dicho propósito;

(...)

k) Promover, en coordinación con el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac) y el Instituto Nacional de Desarrollo Rural (Inder), planes y programas para el desarrollo de actividades de ecoturismo y turismo rural en beneficio de las comunidades que habitan en las áreas colindantes y de influencia de las áreas silvestres protegidas.

**Ley N° 8724, Fomento del Turismo Rural Comunitario:** ARTÍCULO 3.- Declaratoria de interés

Declárase de interés público el turismo rural comunitario como actividad socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo de las comunidades rurales del territorio nacional. El turismo rural comunitario es una actividad prioritaria dentro de las políticas del Estado, por lo que se autoriza a las instituciones de la Administración Pública, los entes estatales y no estatales, las empresas públicas y las municipalidades a impulsar actividades de apoyo para su desarrollo.

**Ley N° 6990, Incentivos para el Desarrollo Turístico:** ARTÍCULO 10.- El Banco Central de Costa Rica incluirá los recursos para el desarrollo de la actividad turística en su programa crediticio anual.

**Ley N°8694, Fortalecimiento del Desarrollo de la Industria Turística Nacional:** ARTÍCULO 6.- La Dirección General de Migración y Extranjería y la Dirección General de Aviación Civil, a requerimiento expreso del ICT, podrán constituirse en sujetos colaboradores de la Institución y brindarle la información y el apoyo que este considere útil para el cumplimiento de las funciones indicadas en el artículo 2 de esta Ley.

**Ley N°8811, Incentivo de la Responsabilidad Social Corporativa Turística:** ARTÍCULO 15.- Promoción del turismo social. El Instituto Costarricense de Turismo, con apoyo y en coordinación con las dependencias y entidades públicas y privadas competentes, promoverá la constitución y operación de empresas miembros del sector social que tengan por objeto la prestación de servicios turísticos accesibles a la población. Asimismo, promoverá la conjunción de esfuerzos para mejorar la atención y el desarrollo de los lugares en que pueda ser susceptible elevar su nivel económico de vida, mediante la industria turística.

responde, a su vez, al principio de coordinación interinstitucional que debe verse reflejado en la actuación de toda la Administración Pública.

Conforme con lo anterior, si bien la redacción del artículo 2 resulta muy general al no detallar ninguna acción puntual, en su contenido no presenta vicios de legalidad.

#### **IV. CONSIDERACIONES FINALES**

- De conformidad con las observaciones de fondo plasmadas en el presente informe, la iniciativa no presenta problemas de constitucionalidad ni de legalidad.
- Ambos artículos resultan correlacionados con las argumentaciones dadas en la exposición de motivos, además de vincularse de manera positiva con los objetivos para el desarrollo sostenible 8 “Trabajo decente y crecimiento económico”, 9 “Industria, innovación e infraestructura” y 11 “Ciudades y comunidades sostenibles.
- La aprobación de esta iniciativa obedecerá estrictamente a criterios de conveniencia y oportunidad que consideren oportunos los señores y señoras legisladoras.

#### **V. TÉCNICA LEGISLATIVA**

Se sugiere reformular el título de la iniciativa de ley para que se lea de la siguiente manera:

***“Declaratoria de interés público para el desarrollo turístico del Distrito Toro Amarillo del Cantón de Sarchi”.***

#### **VI. PROCEDIMIENTO**

##### **VI.1 Votación**

De acuerdo con el artículo 119 de la Constitución Política, este proyecto de ley requiere para su aprobación de mayoría absoluta de los votos presentes.

##### **VI.2 Delegación**

La iniciativa de ley **puede ser delegada** en una Comisión con Potestad Legislativa Plena, por no encontrarse dentro de las excepciones que establece el el párrafo

tercero del artículo 124<sup>6</sup> constitucional.

### **VI.3 Consultas**

#### **Obligatorias**

- Municipalidad de Sarchí
- Municipalidad de Alajuela
- Todas las Instituciones Autónomas del Estado

### **VII. FUENTES**

- Constitución Política de la República de Costa Rica, del 7 de noviembre de 1949.

#### **Leyes**

- Ley N°6227, Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978.
- Ley N°6990, Incentivos para el Desarrollo Turístico, del 15 de julio de 1985.
- Ley N°8694, Ley de Fortalecimiento del Desarrollo de la Industria Turística Nacional, del 11 de diciembre del 2008.
- Ley N°8724, Fomento del Turismo Rural Comunitario, del 17 de julio del 2009.
- Ley N° 1917, Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo (ICT), del 30 de julio de 1955.

#### **Pronunciamientos Administrativos:**

- Procuraduría General de la República, Dictamen N°111 del 02 de junio del año 1999.

#### **Jurisprudencia Constitucional:**

---

<sup>6</sup> Artículo 124.- (...)

No procede la delegación si se trata de proyectos de ley relativos a la materia electoral, a la creación de los impuestos nacionales o a la modificación de los existentes, al ejercicio de las facultades previstas en los incisos 4), 11), 14), 15) y 17) del artículo 121 de la Constitución Política, a la convocatoria a una Asamblea Constituyente, para cualquier efecto, y a la reforma parcial de la Constitución Política.

- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Resolución N° 2006-001114 de las 09:45 horas del 03 de febrero de 2006.

### **Proyectos Similares en la Corriente Legislativa<sup>7</sup>**

- Expediente N°22.300 Ley que Declara de Interés Público el Desarrollo Turístico del Cantón de Garabito, generó la Ley N°10.121.
- Expediente N°22.324 Ley que Declara de Interés Público el Desarrollo Turístico del Cantón de Guácimo, generó la Ley N°10.169.
- Expediente N°21.590 Declaración de Interés Público el Desarrollo Turístico, ecológico y cultural del Cantón de Coto Brus, generó la Ley N°10.059.

*Elaborado por: aqa*

*Supervisado por: crch*

*\*/lsch//14-02-2024*

*c. archivo// 23849 IJU// d/s/sil*

---

<sup>7</sup> Antecedentes recopilados por Tonatihu Solano Herrera, Asesor Parlamentario del Área de Investigación y Gestión Documental del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos, Supervisado por Lilliana Cisneros Quesada, Jefa de AIGD.